

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUN 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 56688 de fecha 30 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03389 de fecha 02 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05550 de fecha 05 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 09831 de fecha 03 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 09855 de fecha 03 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 21210 de fecha 04 de mayo de 2016, Informe Técnico-Legal N° 419-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP de fecha 05 de mayo de 2016 e Informe N° 255-2016/GRP-490100 de fecha 15 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUN 2016

Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 56688, de fecha 30 de diciembre de 2015, el administrado Feliciano More Sernaque, identificado con DNI N° 02687846; solicitó la adjudicación de un terreno eriazo, con una extensión de 4.06 hectáreas, ubicado en el Caserío Rio Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Oficio N° 164-2016/GRP-490000, de fecha 15 de enero de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se formuló las observaciones siguientes: 1) Copias de DNI, y, 2) Documentos que acrediten la posesión al 31 de diciembre de 2004; documentación ingresada con Hoja de registro y Control N° 05550, de fecha 05 de febrero de 2016;

Que, con Citación N° 078-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 01 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se cito al administrado para una inspección ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 07 de marzo de 2016, estableciendo en el rubro 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: "La antigüedad de la habilitación oscila entre 13-12 años siendo la antigüedad de la habilitación pecuaria de 13 años por el amojonamiento y los corrales, la actividad agrícola tiene una antigüedad de 12 años en un área y de 7 años en un área recientemente habilitada, pero en su totalidad el terreno está habilitado antes del 31 de diciembre de 2004, con la antigüedad pecuaria la cual ha sido sustituida progresivamente por la agricultura con el cultivo de hortalizas.";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 21210, de fecha 04 de mayo de 2016, se ingresó el Oficio N° 476-2016-DDC.PIU/MC, de fecha 02 de mayo de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, nos informó que habiéndose efectuado la inspección de campo correspondiente se constató que el predio se ubica en un área rural y que una parte de la misma se encuentra con cultivos modernos, no registrándose evidencia cultural arqueológica;

Que, con Informe Técnico-Legal N° 419 - 2016-GRSFLPR-PR/ LEYR- RASP, de fecha 05 de mayo de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que el administrado Feliciano More Yarleque, identificado con DNI N° 02687846, de estado civil casado con Alicia Sernaque de More,



1570

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUN 2016

Identificada con DNI N° 02688824, han cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el procedimiento de Formalización y Titulación de Terrenos Eriazos Habilitados, habiéndose verificado que el área se encuentra habilitada totalmente y de libre disponibilidad es de 4.0708 hectáreas y un perímetro de 1004.59 metros lineales, área que se superpone totalmente sobre el siguiente predio de mayor extensión denominado Fundo Rio Seco, independizado a favor del Estado, en la Partida Registral N° 04016466 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de **CATORCE MIL VEINTIOCHO CON 76/100 SOLES (S/. 14,028.76)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Proveído N° 089-2016-GRP-490000, de fecha 06 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al Área Administrativa que realice por un periodo de de 15 días hábiles, la publicación de aviso de adjudicación del predio eriazo solicitado por el administrado **FELICIANO MORE YARLEQUE**, identificado con DNI N° 02687846, de estado civil casado con **ALICIA SERNAQUE DE MORE**, identificada con DNI N° 02688824, conforme lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, etapa que fue realizada durante el periodo del 06 al 27 de mayo de 2016, habiéndose emitido el Informe N° 104-2016/GRP-JANB, de fecha 10 de junio de 2016, emitido por el Área Administrativa, en el cual se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento; asimismo, con Oficio N° 1011-2016/GRP-490000 de fecha 06 de mayo de 2016, se le requirió a la Municipalidad Distrital de Castilla, que realice la publicación del aviso de adjudicación citado; emitiéndose el Acta de Publicación, la cual se firmó por un representante de la Municipalidad de Distrital de Castilla y un representante de ProRural, asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 25472, de fecha 30 de mayo de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el Oficio N° 50-2016-MDC-SG-TD, de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante el cual se informó que del 06 al 27 de mayo de 2016, se realizó la publicación solicitada;

Que, mediante Informe N° 255-2016/GRP-490100, de fecha 15 de junio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural, se señaló que del análisis del expediente, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazos Habilitadas conforme el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, una vez realizado el pago del precio del terreno, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, por el monto de **CATORCE MIL VEINTIOCHO CON 76/100 SOLES (S/. 14,028.76)**, valor arancelario aprobado con Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUN 2016

Que, el citado Informe determino que el predio a formalizar se superponen sobre el predio denominado "Rio Seco", inscrito en la Partida Electrónica N° 04016466 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura a favor del Estado, procede asumir la titularidad e independizar favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 4.0708 há., ubicados en el Sector Rio Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emitirán para este efecto; de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089 en concordancia con el artículo 7° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA y lo dispuesto en el numeral 4.2) de la Resolución Ministerial N°711-2015-MINAGRI;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por el administrado **FELICIANO MORE YARLEQUE**, identificado con DNI N° 02687846, de estado civil casado con **ALICIA SERNAQUE DE MORE**, identificada con DNI N° 02688824; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR**, de la Partida Electrónica N° 04016466 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura a favor del Estado, procede asumir la titularidad e independizar favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 4.0708 há., ubicada en el Sector Rio Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se emite para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **FELICIANO MORE YARLEQUE** y **ALICIA SERNAQUE DE MORE**, con un



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 JUN 2016

área de 4.0708 hectáreas, ubicada en el Sector Rio Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CATORCE MIL VEINTIOCHO CON 76/100 SOLES (S/. 14,028.76)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco días, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados Feliciano More Yarleque y Alicia Sernaque De More, en su domicilio ubicado en Caserío Rio Seco, Medio Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Planeamiento Físico  
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

*[Handwritten Signature]*  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional